

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades escepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

Anuncios oficiales.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA.

Relacion del extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

(Continuacion.)

PUEBLO DE MANTINOS.

SITUACION de los inmuebles, pago ó calle donde se hallan.	Naturaleza de las fincas.	NOMBRE de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Libro y folio donde se hallan.
No consta.	Rústica.	Froilan Mayordomo.	Consta.	Venta.	4 15
id.	id.	Teresa de Cos.	"	id.	9 69
La Cruz.	id.	Juan Monge.	No consta.	id.	10 30
No consta.	id.	Manuela Alonso.	Consta.	id.	4 101
Pradillo.	id.	Vibiana Macho.	No consta.	id.	1 152
No consta.	id.	Teresa Hompanera.	Consta.	id.	1 160
id.	id.	Simón Martin.	"	id.	1 220
Pastoral.	id.	Marcelino Hompanera.	No consta.	Herencia.	1 354
No consta.	id.	Ambrosio Cosío.	Consta.	id.	1 405
id.	id.	Idem.	"	id.	1 409
id.	id.	Idem.	"	id.	1 410
id.	id.	Idem.	"	id.	1 411
id.	id.	Concepcion Cosío.	"	id.	1 414
id.	id.	Idem.	"	id.	1 416
id.	id.	Idem.	"	id.	1 420
id.	id.	Idem.	"	id.	1 421
id.	id.	Idem.	"	id.	1 422
id.	id.	Idem.	"	id.	1 423
id.	id.	Idem.	"	id.	1 424
id.	id.	Idem.	"	id.	1 425
id.	id.	Idem.	"	id.	1 426
id.	id.	Idem.	"	id.	1 439
id.	id.	Idem.	"	id.	1 440
Prado Palacios.	id.	Idem.	No consta.	id.	1 443
Al Monge.	id.	Idem.	"	id.	1 444
Al Cuadro.	id.	Idem.	"	id.	1 446
No consta.	id.	Antolin Martin.	Consta.	id.	2 33
Arrendado.	id.	Idem.	No consta.	id.	2 34
Corva.	id.	Ramona, Bárbara y	"	id.	2 69
Sapo.	id.	Felipa Martin.	"	id.	2 72
No consta.	id.	Teresa Díez.	Consta.	id.	2 76
Raposo.	id.	Leoncio Izquierdo.	No consta.	id.	2 135
Matalaguna.	id.	Idem.	"	id.	2 139
Reguera.	id.	Victoria Izquierdo.	"	id.	2 151
Matalaguna.	id.	Idem.	"	id.	2 152
Raposo.	id.	Cosáreo Izquierdo.	"	id.	2 163
Matalaguna.	id.	Idem.	"	id.	2 165
Camino de Pedrosa.	id.	Idem.	"	id.	2 205
Valdecajada.	id.	Idem.	"	id.	2 250
No consta.	id.	Tecla Fernandez.	Consta.	id.	1 1

(Se continuará)

BANCO DE PALENCIA.

PRIMER EJERCICIO SOCIAL.

MEMORIA

de la Junta de Gobierno leida en la general de Accionistas que se celebró el dia 30 de Noviembre de 1864.

SEÑORES:

La Junta de gobierno del Banco de Palencia, cumpliendo con lo que prescriben los Estatutos del mismo, tiene la honra de presentar á la general de accionistas las cuentas y balance correspondientes al primer semestre de su existencia, cerrado el dia 20 del mes actual.

El resultado obtenido en este primer ejercicio colma los deseos de la Administracion del Banco, que abriga la esperanza de que los Señores accionistas quedarán satisfechos de la manera con que ha desempeñado hasta ahora la honrosa mision que confiaron á su celo en las difíciles circunstancias mercantiles por que atravesamos.

Los seis primeros meses de la existencia de nuestro Banco han sido azarosos bajo el punto de vista mercantil, y obstáculos conocidos por todos se han interpuesto á su marcha y al desarrollo de sus operaciones, bien que estérilmente hasta cierto punto; pues al través de las mil contrariedades ocasionales, y de la grave crisis monetaria que affige á Europa, en la cual cabe á España tan buena parte, y señaladamente á Castilla, se han salvado hasta ahora los intereses del Establecimiento, que con gran satisfaccion de los que tienen la honra de dirigir su voz, han salido ileosos de la gran tempestad que ha descargado en otros

puntos, causando mil siniestros lamentables.

Y no solo se han puesto á cubrir los intereses, y asegurado con las garantías necesarias y consiguientes á esta clase de sociedades los capitales de los accionistas; sino que no obstante la cautela y precauciones que ha sido necesario usar para ponerse á salvo, no por eso el beneficio obtenido en este primer ejercicio es pequeño, puesto que iguala y aun supera á los que tuvieron otros Bancos en la primera época de su existencia; porque debe tenerse presente que los resultados positivos de los primeros balances tienen que ser necesariamente muy inferiores á los que arrojen los ejercicios posteriores.

Aunque no se ocultan á la ilustración de los Señores accionistas las sencillas razones porque en el primer período de la vida de los Bancos son menores los beneficios que se obtienen, bueno será anotarlas en esta Memoria, que ha de merecer la honra de ocupar la atención del público de Palencia, interesado naturalmente en la prosperidad del primer Establecimiento de crédito que posee.

Resalta en primer lugar el que en localidades como esta, poco acostumbradas á usar del crédito, por mas que su instrucción y movimiento mercantil alcancen una grande altura, se mira con cierta reserva á estos centros, cuyo organismo y modo de funcionar discrepan del sistema tradicional seguido en los negocios; hasta que su marcha discreta, una reputación conquistada lentamente por su ulterior conducta, y la experiencia de las ventajas y comodidad que su auxilio y protección ofrecen á todos, abren un ancho horizonte á su porvenir, permitiéndoles estender y asegurar su benéfica influencia, contribuyendo al desenvolvimiento de las mejoras materiales, y afirmando al propio tiempo á los Socios un lucro muy legitimo.

Durante los primeros meses de la existencia del Banco, una parte del capital permanece inactivo en sus Cajas, porque los negocios se presentan lentamente á darle empleo; y puede asegurarse que su mitad no logra salida hasta un plazo bastante avanzado de este primer ejercicio.

La circulación de billetes y la suma de cuentas corrientes en la plaza, son por lo comun casi nulas al principio; y justamente estos son los elementos mas sólidos, y la mas eficaz ayuda con que se dá impulso á las operaciones, y toman incremento los beneficios. Mucho han contribuido á esto las circunstancias generales del comercio, pero disipadas estas y despe-

jado algun tanto el negro oclaje que se cierne en todas las plazas de alguna importancia, debemos abrigar la esperanza de que entraremos en una senda de prosperidad, cual se prometian los que con el fin mas noble y generoso plantearon el Banco de Palencia.

Bien pudo la Administracion del Banco aspirar á un resultado brillante: bastábale haberse lanzado á operaciones seductoras con que le brindaban varias plazas muy ligadas con la nuestra: pero el temor de aventurarse en operaciones arriesgadas que pudieran comprometer sus intereses, le hizo adoptar por regla de conducta mientras duraban las circunstancias excepcionales que atravesamos, el contentarse con beneficios pequeños, mas bien que tener que lamentar un siniestro, que absorviera todas sus soñadas ganancias.

Y sin embargo, el dividendo que proponemos á la Junta debe satisfacer á los Señores accionistas, teniendo en cuenta las reflexiones que van espuestas. Es cierto que lo anormal de las circunstancias ha permitido y aconsejado mantener elevado el tipo de los descuentos; que se fijó en 9 por 100 anual durante los cinco primeros meses, y en el 10 en el último de este ejercicio, á cuyo tipo han sobrado elementos para ocupar el capital con todas las precauciones debidas, y que el Reglamento exige.

La experiencia de todo esto, y lo que se desprende de ciertas consideraciones relativas á la importancia de Palencia, hacen creer que el capital del Banco es insuficiente para una localidad que tantos elementos de riqueza encierra; y lo será mucho mas cuando puestos en accion todos sus resortes y ayudado tambien por aquellos que estuvieron á la expectativa de su marcha, invada su benéfico influjo todas las regiones mercantiles del pueblo.

Por un lado no tenemos en Palencia como en otras plazas sociedades de crédito que pudieran hacer competencia al papel del Banco, ni es presumible que un período muy largo se aclimaten, al menos á imitación de tantas otras como funcionan, y cuya multiplicidad exajerada abate sus fuerzas.

No queremos dar á entender en los renglones que preceden, que seamos adversarios de las sociedades de crédito: tal supuesto por absurdo no puede suponerse en nosotros; porque nuestro Establecimiento no es mas que una de tantas asociaciones benéficas, á cuya prosperidad ayudarian seguramente las operaciones de una Sociedad Moviliaria que aqui se estableciese, con la cual marcháramos en armonía; lo que queremos significar es

que el abuso que en nuestro humilde concepto se ha hecho del crédito, el demasiado número de Sociedades anónimas creadas, y la competencia entre ellas para arrebatarse los negocios, que no abundan tanto por cierto, mas la necesaria lucha que se establece para atraer los capitales, hacen subir el tipo del numerario á tal altura, que no hay negocio posible bajo tales condiciones. Esto sin contar el ilegal recurso de emitir papel al portador y á la vista, con interes, desvirtuando la mente de la ley y perjudicando á los billetes de los Bancos, que se ven postergados por el público, por la ventaja que le ofrece un interes creciente, aun á riesgo de que un triste desengaño enseñe con mano dura sus inconvenientes.

Mucho han clamado contra este abuso otros Bancos, y algunos de ellos han invitado al de Palencia á gestionar de consuno, para poner coto al cometido por varias Sociedades de España con gravísimo daño para los intereses de los Bancos de emision; pero la Junta de gobierno del nuestro contestó á su tiempo que el mismo abuso traería el correctivo, creyendo ocioso dar un paso en el particular.

Nuestras predicciones han salido ciertas por desgracia, y hoy es el dia en que estamos en la persuasión de que el papel que circula fuera de las condiciones de la ley ha sucumbido para siempre. Esto asegura el porvenir de los billetes, si como indicamos al principio, la marcha del Baneo inspira la confianza necesaria, como sucederá ciertamente.

Casi parece que nos desviamos de nuestro propósito de señalar las causas que aconsejan el aumento del capital: mas por el contrario, esta digresion servirá de base á nuestro razonamiento, y para no molestar demasiado la atención de los Señores que nos escuchan, condesaremos aquellas en el menor número de frases posible.

Hemos apuntado con efusion que Palencia es una plaza de suma importancia: respondan por nosotros los varios ramos de industria que encierra, y que cada dia adquieren mayor desarrollo. El movimiento de cereales, las muchas fábricas de harinas que hay en su jurisdicción, la secular é importante de las mantas, el numeroso comercio de tiendas que refunde el de toda la provincia, y el ardiente impulso que reciben las mejoras materiales, sus caminos de hierro y otras mil ventajas de todos sabidas, hacen presentir que se desenvolverá el uso racional del crédito, necesitándose para subvenir á tantas necesidades un establecimiento de elementos mayores.

La Junta de gobierno, pues, propone á la general de accionistas el aumento del capital del Banco hasta ocho millones de reales, incumbiendo á esta acordar la forma de hacer la segunda emision, que sobre las ventajas que hemos allegado en su favor, tendria la de reducir á la mitad los gastos generales del Establecimiento, que iguales á los de otros del mismo capital, representan una cifra muy considerable, pues que no bajan del 3 y 1/2 por ciento del mismo.

Sin perjuicio de lo que los dignos é ilustrados asistentes á esta Junta propongan ó resuelvan como mas oportuno y conveniente, la Administracion opina que podria solicitarse del Gobierno de S. M. la emision de dos mil acciones con la prima de 8 por ciento, cuyo premio se consagrare al fondo de reserva de que tratan los Estatutos. Que dicho fondo de reserva se limitara á veinte mil duros, aunque el capital se aumente, fundando esto en que si el objeto principal de formar aquella reserva es el construir un edificio para el Banco, bastaría dicha suma al efecto, atendidas las circunstancias locales. Y finalmente, que se pida tambien el aumento de tres individuos á la Junta de gobierno, por demandarlo así la mayor importancia del Establecimiento, y ser esto mismo lo practicado en otras partes.

Si conseguida tal pretension se lograba interesar á otras plazas en la compra de nuestras acciones, como es de presumir, el resultado apetecido se obtenia con exceso, y podrian alimentarse esperanzas muy lisonjeras para el porvenir.

Hechas las anteriores manifestaciones, que han parecido necesarias á la Junta de gobierno en las circunstancias actuales, vamos á dar cuenta de todo lo mas importante practicado en virtud de sus propios acuerdos, desde el 6 de Abril en que publicó la Gaceta de Madrid los Estatutos y Reglamento del Banco, aprobados por Real orden de 12 de Marzo de este año.

El primer cuidado de la Junta fué activar la constitucion definitiva del Banco; y no obstante lo breve del plazo que la ley concede para realizarla, y ser muchos los preparativos que habian de precederla, solamente trascurió mes y medio desde que apareció en la Gaceta del Gobierno la Real orden citada, hasta que se verificó el arqueo del capital con las formalidades y solemnidad prescritas por la ley; y seis dias tan solo desde esta fecha hasta la constitucion definitiva y principio de sus operaciones.

Se nombró el personal de empleo

dos, adoptando una plantilla análoga a la de otros Bancos del mismo tal, y condiciones parecidas de localidad; afianzando sus cargos el Director gerente y el Cajero, á satisfacción de la Junta de gobierno, con arreglo á lo que prescribe la legislación vigente marca nuestro Reglamento.

Se encargaron los billetes en Lóndres á la respetable casa de T. Saunders, y á fin de que la confección de los mismos se hiciera con el esmero, precauciones y economía necesarios, se nombró una comisión de dos individuos, los Señores D. Fermin Lez de la Molina y D. Antonio Oree, para que fuesen á Inglaterra, á lo que tuvieron la bondad de prestarse, abandonando sus casas y ocupaciones, empeñando su cometido con todo el acierto, celo y actividad que a de esperar de estos Señores, de tal suerte que pudo completarse una emisión de cuatro millones el 24 de Agosto último.

(Se continuará.)

(Gaceta núm. 334.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada ante el Gobernador de la provincia de León y el Juez de primera instancia de Riaño, de los cuales resulta:

Que en 25 de Marzo de 1790, el Marqués de Astorga dió á foro perpétuo al Concejo y vecinos de la villa de Sorriba 25 tierras prados de su propiedad, á condición de que le pagaran anualmente 40 faegas de trigo y 18 mrs., y lo mismo los demás vecinos sus sucesores; actuándose, entre otras condiciones, que siempre habían de gozarse las fincas por los vecinos del pueblo, en que á su fallecimiento pudieran incorporarse á sus bienes y partirse, sino que había de recaer su goce en algún hijo que fuera vecino de aquella villa, según el orden que estableciera el Concejo:

Que en 4 de Mayo de 1788 el Concejo de la villa de Sorriba estableció el orden de suceder los vecinos en el disfrute de los quñones aforados al Marqués de Astorga, el canon que había de pagar cada uno, y la obligación de trabajar por sí cada vecino la suert que llevase, sin

pena de quedar excluido de ella, pasando al Concejo su disfrute: Que en 15 de Febrero de 1862, cuatro vecinos de Sorriba denunciaron al Ayuntamiento de Cistierna, del que depende aquel pueblo, que había algunos quñones de los aforados al Marqués de Astorga que no estaban labrados por sus llevadores, pidiendo que se les desahucara de ellos, y el Concejo los diera á vecinos que reunieran las condiciones establecidas:

Que informada esta instancia por un concejal y el Alcalde pedáneo de Sorriba, acordó el Ayuntamiento de Cistierna, pasarla al Concejo de aquel pueblo para que cumplierse lo prevenido en su arreglo de 1788, y en su virtud, reunidos los vecinos, declararon á cinco de ellos desposeídos de las fincas que constituían sus respectivos quñones, pasando estos á otros cinco, entre los cuales se encuentran los cuatro denunciadores:

Que aprobado este acuerdo del Concejo de Sorriba por el Ayuntamiento de Cistierna, se notificó á los que fueron desposeídos, los cuales reclamaron ante el Gobernador de la provincia, acompañando para justificar sus derechos varios documentos; y pasada la instancia á informe del Ayuntamiento y mayores contribuyentes, y después al Consejo provincial, acordó aquella Autoridad, conforme con lo informado, que se llevase á efecto la providencia de la Corporación municipal:

Que á nombre de Pablo Sánchez, vecino de Sorriba y uno de los desposeídos, se presentó en el Juzgado de Riaño una demanda ordinaria contra su convecino Dionisio Quirós, á quien el Ayuntamiento había transferido las tierras que aquel poseía, á fin de que se declarase que correspondía al demandante el dominio útil del quñon de Aceballos, que sus antepasados habían poseído desde que se distribuyeron entre los vecinos las tierras aforadas por el Marqués de Astorga:

Que hecho el emplazamiento, el demandado acudió al Gobernador solicitando que requiriese la inhibición al Juez, como lo hizo aquella Autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en el núm. 2.º del art. 8.º de la ley de Ayuntamientos; y en el 1.º del artículo 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el incidente de competencia, sostuvo la suya el Juzgado en atención á que el Concejo y vecinos de Sorriba, al contratar con el Marqués de Astorga, lo hicieron como particulares sujetos á las leyes civiles, y no como colectividad ó entidad administrativa á que las fincas no se disfrutaban en comun, sino individualmente por los vecinos; y á que ni la materia ni las leyes que han de aplicarse corresponden al órden administrativo, tratándose de la inteligencia de un contrato privado:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 2.º del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, que atribuye á los Ayuntamientos la facultad de arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que en su núm. 1.º encarga á los Consejos provinciales oír y fallar cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas al uso y distribución de los bienes y aprovechamientos provinciales y municipales:

Considerando:

1.º Que no consta que las tierras sobre que versa la cuestión sean de aprovechamiento comunal; y por el contrario aparece que fueron aforadas al Concejo y vecinos de Sorriba con objeto de que estos gozaran del dominio útil individualmente y no en comunidad, por lo cual no son aplicables las disposiciones invocadas por el Gobernador:

2.º Que el acto del Concejo de aquel pueblo estableciendo el órden de suceder en el goce de las tierras y las demás condiciones que habían de llenar los vecinos á quienes se habían repartido quñones no fué un acto administrativo del municipio sino el complemento del contrato de aforo celebrado con el Marqués de Astorga, en virtud de la delegación consignada en él; y por consiguiente, es la interpretación de un contrato privado el motivo de la presente contienda:

3.º Que la cuestión del día ver-

sa en último extremo sobre la propiedad del dominio útil de una finca, lo cual es peculiar y privativo de la Autoridad judicial:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ramon Maria Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Albalate ha negado al Juez de primera instancia de Almansa la autorización solicitada para procesar á D. Manuel Golf y Martinez, segundo Teniente-Alcalde de Caudete, del cual resulta:

Que en 19 de Setiembre del año último, el segundo Teniente-Alcalde de Caudete, D. Manuel Golf y Martinez, instruyó diligencias en averiguación de si D. Cayetano Garcia Izquierdo se hallaba padeciendo de monomanía ó demencia, en atención á las noticias que á él habían llegado de expresiones pronunciadas y actos ejecutados por Garcia Izquierdo con personas que habían llevado caballerías á su establecimiento de veterinaria, y otros vecinos próximos al mismo:

Que para comprobar los hechos de que era objeto el expediente, dicho segundo Teniente-Alcalde recibió varias declaraciones á las personas que de ello tenían conocimiento, unas por haber sido parte en los mismos, y otras por haberlos presenciado, conviniendo todos en que Don Cayetano Garcia, había obrado fuera de razón y como en momentos de arrebató ó de pasión exaltada:

Que en vista de estas declaraciones, y principalmente de la de Don Andrés Garcia, tío carnal del interesado, con quien había vivido mucho tiempo, que confirmaba el estado de enajenación siquiera periódica de su sobrino, adoptó el segundo Teniente-Alcalde la medida de poner en segura custodia á D. Cayetano Garcia, con el laudable propósito de evitar conflictos y sucesos desagradables, sin dar conocimiento al Juz-

gado de la formacion del expediente ni de la detencion del causante:

Que el referido Teniente-Alcalde con fecha 2 de Octubre remitió el expediente original al Gobernador de la provincia para que en su vista se sirviera dar las órdenes oportunas, á fin de que Garcia fuese trasladado al hospital civil de Valencia, con objeto de lograr su curacion á espensas del establecimiento, en atencion á que carecia de recursos; y aquella Autoridad se lo devolvió en 7 del propio mes, manifestándole que no resultando del expediente ni de la declaracion de los facultativos que el mencionado Garcia padeciese una completa enajenacion mental, no le era posible acceder á lo que se le pedia:

Que recibida nueva declaracion á los facultativos, como estos manifestasen terminantemente que nada habian observado en el segundo, y detenido reconocimiento que hicieron á Garcia que acreditara perturbacion en sus funciones intelectuales, el Teniente-Alcalde puso al detenido con las diligencias practicadas á disposicion del Juzgado:

Que puesto desde luego en libertad aquel, y oido el Promotor Fiscal, no solo sobre lo principal del expediente, sino tambien sobre una denuncia que poco antes habia presentado la madre de Garcia Izquierdo por la detencion de su hijo, que creia arbitraria; el Juez, de conformidad con su dictámen; se inhibió de conocer en el expediente indicado, mandando se remitiese al Alcalde de Caudete para que celebrase el correspondiente juicio de faltas sobre los hechos atribuidos á Garcia despues de consultado el auto con la Audiencia, la que lo aprobó, previniendo al propio tiempo al Juez procediese á lo que hubiera lugar contra el Teniente-Alcalde Don Manuel Golf por la detencion de Garcia:

Que en su virtud el Juez solicitó del Gobernador de la provincia la autorizacion correspondiente; pero aquella Autoridad se la negó, fundándose, con el Consejo provincial, en que por parte del Teniente-Alcalde no existia el más leve fundamento que justificase el procedimiento que se intentaba contra él.

Visto el núm. 11 del art. 8.º del Código penal, segun el que está exento de responsabilidad criminal el que obre en cumplimiento de un

deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad oficio ó cargo:

Visto el núm. 1.º del art. 295 del mismo Código, por el que se castiga al empleado público que ordenare ó ejecutare ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detencion de una persona:

Considerando que la detencion que el Teniente-Alcalde D. Manuel Golf hizo sufrir á Garcia Izquierdo fué motivada por una causa grave, en la que estaban interesados el orden y reposo de los vecinos é individuos que frecuentaban su establecimiento de veterinaria, y que para adoptarla, oyó ántes á aquellas personas que por sus circunstancias podian estar mejor informadas de su padecimiento mental:

Considerando que en tal concepto no puede calificarse de arbitraria dicha detencion, ántes por el contrario, fué una medida preventiva prudentemente adoptada en beneficio de la tranquilidad pública, sin que en consecuencia pueda dársele el nombre de delito;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado, y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon Maria Narvaez.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

José Garcia y Garcia, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Frechilla.

Doy fe: que en dicho Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido incidente de pobreza propuesto por José Fernandez, vecino de Paredes de Nava, como esposo de María Casares con el objeto de que en tal concepto se curse la querrela de injurias graves que ha entablado contra su convecina Micaela Antolin, mujer de Florencio Velazquez, cuyo incidente se ha sustanciado por los trámites de derecho en rebeldía del último, y en él ha recaído la sentencia que dice así.

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, el Li-

cienciado D. Ramon de Colsa, Juez de primera instancia de la misma y sual cumpliendo con lo mandado pongo partido habiendo visto este incidente presente que signo y firmo en Fre-

de pobreza promovido por José Fernandez, vecino de Paredes de Nava, como marido de María Casares, en solicitud de que se le declare pobre para litigar y que se dé curso á la querrela criminal sobre injurias graves que en dicho concepto ha interpuesto contra su convecina Micaela Antolin, mujer de Florencio Velazquez.

Resultando que, conferido á este en representacion de su mujer traslado de la pretension de declaracion de pobreza hecha por el José, no ha comparecido á evacuarle, por lo que, despues de declararle rebelde, se ha sustanciado el incidente en su rebeldía con el Promotor fiscal y representante de la Hacienda pública.

Resultando segun las declaraciones de los testigos examinados durante el término de prueba y certificacion de los repartos de contribucion de la citada villa, que el José y su mujer solo poseen una casa que valdrá setecientos reales y una viña que valdrá quinientos, cuyos productos están regulados en la cantidad de ciento dos reales anuales: que no ejercen ninguna industria y que son simples jornaleros.

Considerando que los ciento dos reales que anualmente producen la casa y la viña, no llegan con mucho al doble jornal de un bracero, por lo que el referido José y su mujer estan en el caso de disfrutar de los beneficios que numera el artículo ciento ochenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil.

Visto dicho artículo y el ciento ochenta y dos.

FALLO.—Que debo declarar y declaro pobre para litigar al mencionado José Fernandez en nombre de su mujer María Casares y con derecho á que se le defienda en tal concepto y en papel de su clase sin perjuicio de reintegro. Así por esta mi sentencia definitiva que se publicará por edictos y se insertará en el Boletín oficial de la provincia remitiendo al efecto testimonio de ella, lo pronuncio mando y firmo.—Ramon de Colsa.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia definitiva por el Licenciado D. Ramon de Colsa, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla estando haciendo audiencia pública á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Doy fé.—Ante mí, José Garcia.

La preinserta sentencia corresponde á la letra con la que original obra en el incidente de su razon que queda en mi poder al á que me remito, y para

Anuncios particulares.

D. José Legon Garcia, Bachiller en Letras, autorizado competentemente por el Rector de este distrito universitario por las asignaturas de los dos primeros años del Instituto, ofrece al público sus servicios, en Villalcazar de Sirga. 1—2

En el término de Santibañez de Eclares se vende para Marzo de 1865 heredad de dos labranzas de bueyes: los que deseen interesarse en este arriendo, tratan con su dueño D. Pantaleon Corral, San Andrés de Arroyo. Tambien se da casa con las comodidades necesarias 19

AVISO AL PUBLICO.

En quanto de Calahorra, jurisdiccion de la villa de Rivas, se venden chopos lombardes de 2 á 3 años, de excelente calidad y en el mejor estado para trasplantarlos. Quiere adquirirlos puede dirigirse D. Victor Suero en dicho punto, quienes cederá á precios arreglados. 7—8

CENTO DE PROPIETARIOS.

Calle de Hataleza, núm. 43, entresuelo, Madrid.

Por conducto de este centro se proporcionan venta y compra de toda clase de finca rústicas y urbanas tanto en España como en el Estrangero.

Para mas pormenores dirigirse al Representante de dicho centro en esta provincia Agustín de Obaya y Viniestra, calle de San Juan, núm. 8, principal. 3

En la imprenta de JOSÉ MARÍA HERRAN. Mayor, 84, se halla, como siempre, surtido de objetos de escritorio, papeles de cartas, sobres, bleas, reglas, cuadradillos, tinters, escribanías de diferentes clases papeles de tina ó hilo y algodón.—PAPULES PINTADOS á la mitad del precio de fábrica.

LOS AYUNTAMIENTOS.

Llegado el caso de continuar girándose la visita á todos los pósitos de la provincia, los ayuntamientos pueden proveerse en esta imprenta y librería de José M. Herran de los modelos de cuentas y demás documentos referentes al asunto de que se trata.